

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 169.

ADVERTENCIA. Por una omisión involuntaria de caja se dejó de insertar en el *Boletín* anterior la suma total del repartimiento de la contribución territorial, que es la siguiente:

Capitales imponibles.	Cupo de contribucion.	RECARGOS.		TOTAL.	₡ por 100 de cobranza.	TOTAL general.
		Provinciales.	Municipales.			
39.516,447	4.983,000	248,130	448,485.	3659,635.	168,789	5.829,424

Lo que se publica como adición á dicho repartimiento de órden del Sr. Gobernador.

(Continúa la Instrucción para llevar á efecto el real decreto de 14 del corriente, por el que se dispone la formación del censo general de población en la península é islas adyacentes inserta en el número 34.)

ESTADO NUMERO 1.

PROVINCIA DE. . . .

PARTIDO JUDICIAL DE. . .

PUEBLO DE.....

INSCRIPCION NÚMERO.....

CÉDULA de inscripción que, en cumplimiento del Real decreto de..... de..... de 1857, presenta D..... como..... de todas las personas que han pernoctado en dicha casa en la noche del..... de..... con las distinciones siguientes:

Numeracion de las personas.	Nombre y apellidos paterno y materno.	Edad.	Estado.	Profesion, oficio, ocupacion ó posicion social.

RESUMEN numérico de esta cédula.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR NATURALEZA Y SEXOS.

NACIONALES.						EXTRANJEROS.						TOTALES.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			Varones	Hembras	Total general.
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Solteros	Casados.	Viudos.	Total general.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

	De menos de un año.	De 1 á 7.	De 8 á 15.	De 16 á 20.	De 21 á 25.	De 26 á 30.	De 31 á 40.	De 41 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 85.	De 86 á 90.	De 91 á 95.	De 96 á 100.	De mas de 100.
Varones.																
Hembras.																
Totales.																

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES, ETC.

Eclesiásticos de todas clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Proprietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas clases.	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Activos.	Cesantes.	Activos.	Retirados.									

Advertencias á los cabezas de casa que han de llenar la cédula del estado número 1.º

- 1.º Después del nombre del que da la cédula y tras de la palabra *como*, expresará el concepto en que la da, si como dueño ó cabeza de familia, como jefe director secretario apoderado, mayordomo etc., de la casa ó establecimiento de que lo sea.
- 2.º La casilla de la numeracion de las personas empezará por el guarismo 1, frente al primer nombre, siguiendo en progresion correlativa hasta el último individuo que comprenda.
- 3.º Cuando no se sepan los dos apellidos se pondrá solo uno; y si el inscripto es de padres desconocidos, se pondrá *expósito* en el lugar de los apellidos.
- 4.º En la casilla de la edad, se fijarán años enteros; y si los párvulos que se inscriban no han cumplido todavía uno, se pondrá *menos* en vez del guarismo.
- 5.º A los transeuntes se les pondrá una *T*, y una *E* á los extranjeros, después de su profesion ú oficio.

Artículos penales de la Real instruccion.

- Artículo 79. Serán castigados, con arreglo al art. 295 del Código penal, los que desobedecieran gravemente á la autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripcion, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.
- Art. 81. Serán castigados como reos de faltas, con sujecion á las leyes:
- 1.º Los que no dejaren en su casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripcion, ni la entregaren á la autoridad en el plazo señalado conforme á lo dispuesto en el art. 55.
 - 2.º Los que en la redaccion de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.
- Art. 82. Las faltas de que trata el artículo anterior serán inmediatamente castigadas por los mismos alcaldes, ó gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, segun la gravedad del hecho y las atribuciones de la autoridad que las imponga.

